



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS  
EJECUTANTE: ALMA LUZ REVOLLO POLO  
EJECUTADA: ALVARO JOSE SOTO GARCIA  
RADICADO: 20001-31-03-003-2013-00492-00  
FECHA: **16 DIC 2020**

A S U N T O:

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES:**

Preceptúa el artículo 461 inciso 3 del C.P.C. "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

En memorial allegado vía correo electrónico el apoderado de la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo tal solicitud no es procedente, toda vez que el apoderado de la parte ejecutada no aportó las correspondientes liquidaciones de crédito y costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo anteriormente transcrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2013-00492-00  
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	Hoy
No. <u>63</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.O.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	